



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

**PROCESO : SUCESION**  
**RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2017-00341- 00**  
**DEMANDANTE : ELIZABETH ARDILA Y OTROS**  
**CAUSANTE : ANIBAL ANTONIO QUIROGA LOZANO**

Neiva, Veintiocho (28) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

El presente proceso de sucesión del causante **ANIBAL ANTONIO QUIROGA LOZANO**, fue declarado abierto por este Juzgado, por auto de fecha 3 de Agosto de 2017, a petición de la señora **ELIZABETH ARDILA**, en calidad de cónyuge supérstite.

Posteriormente, mediante providencia del 10 de Noviembre de 2018, el Despacho de conformidad con el numeral 3 del Art. 491 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 4 del Art. 488, reconoció a los señores **EDUARDO ANIBAL QUIROGA MANTILLA, GUSTAVO ENRIQUE QUIROGA GONZALEZ y DANIEL QUIROGA GONZALEZ**, como herederos del causante **ANIBAL ANTONIO QUIROGA**.

Una vez allegadas las publicaciones de ley, se señaló fecha y hora para la diligencia de inventario y avalúos, la cual que se llevó a cabo el pasado 5 de junio de 2018 y teniendo en cuenta que no existió oposición a dicha relación de bienes el Despacho dispuso aprobarla en dicha audiencia. Seguidamente mediante providencia del 27 de septiembre de 2019 se decretó la partición de los bienes relictos.

Presentado el trabajo de partición, se le corrió traslado a las partes de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 509 del Código General del Proceso, siendo objetada dicha experticia por la apoderada de los herederos, la cual fue resuelta mediante providencia del 21 de marzo de 2021 ordenándose rehacer la partición.

Presentada nuevamente la partición de los bienes relictos por el auxiliar de la justicia designado, el Despacho según las facultades previstas en el Art. 509 de la norma adjetiva, dispuso que por no estar ajustada a derecho se corrija otra vez la experticia objeto de estudio, a lo cual se arrimó nuevo trabajo para tal fin.

Se tiene entonces, que como del estudio y análisis del último Trabajo de Partición y Adjudicación corregido, se observa que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 508 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con el Art. 1394 del Código Civil, se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes, realizado en el presente proceso sucesorio del causante **ANIBAL ANTONIO QUIROGA LOZANO**.

**SEGUNDO:** A costa de los interesados, expedir copias del trabajo de partición y adjudicación, así como de ésta sentencia con su notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes ante la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva y de las demás autoridades o entidades que las requieran.

**TERCERO:** Verificado lo anterior, protocolícese la sentencia ante la Notaría Tercera del Círculo de esta ciudad.

Notifíquese.

LA JUEZ



**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

# JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 29 JUNIO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 28 JUNIO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR  
ANOTACION EN EL ESTADO No. 099

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ  
SECRETARIO